

RESOLUCIÓN N° 274/00

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 30 DE JUNIO DE 2.000

Asunción, 6 de Julio de 2.000.-

VISTO:

El Art. 12° de la Ley N° 125/91 que establece que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Que el Art. 36° del Decreto N° 14.002/92 establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal pueden comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al 1° de julio de 1.999 y para los restantes bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal iniciado en dicha fecha.

Que corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186° y demás concordantes de la Ley N° 125/91 "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario"

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1°.- COEFICIENTES.

Se establecen los siguientes coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 30 de junio de 2.000.

Para los bienes en existencia al: Coeficientes

1° de Julio de 1999 1,1032
1° de Agosto de 1999 1,0755
1° de Setiembre de 1999 1,0686
1° de Octubre de 1999 1,0691
1° de Noviembre de 1999 1,0636
1° de Diciembre de 1999 1,0600
1° de Enero de 2000 1,0550
1° de Febrero de 2000 1,0418
1° de Marzo de 2000 1,0272
1° de Abril de 2000 1,0064

1° de Mayo de 2000 0,9979
1° de Junio de 2000 0,9940

ART. 2° - BIENES EXISTENTES AL 1° DE JULIO DE 1.999

Los bienes del activo fijo en existencia al 1° de Julio de 1.999 y que se enajenen en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en la referida fecha, serán revaluados de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en: Coeficientes

Julio de 1999 1,0277
Agosto de 1999 1,0346
Setiembre de 1999 1,0341
Octubre de 1999 1,0396
Noviembre de 1999 1,0432
Diciembre de 1999 1,0482
Enero de 2000 1,0614
Febrero de 2000 1,0760
Marzo de 2000 1,0968
Abril de 2000 1,1053
Mayo de 2000 1,1092
Junio de 2000 1,1032

Del valor revaluado así obtenido se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas así como la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio obteniéndose así el valor fiscal del bien al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ART. 3°.- BIENES ADQUIRIDOS DURANTE EL EJERCICIO.

Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1° de Julio de 1.999, los hayan enajenado en el mismo ejercicio y opten por depreciarlos en el mes siguiente al de la adquisición, deberán reevaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que corresponda, determinado de acuerdo con el criterio que se establece a continuación:

- a) Se toma el coeficiente correspondiente al mes de la enajenación, establecido en el Art. 2° de esta Resolución.
- b) A dicho valor se le resta el coeficiente perteneciente al mes de la adquisición, establecido en el referido artículo.
- c) Al resultado se le adiciona una unidad.

Del valor revaluado así obtenido se deberá deducir la depreciación en forma proporcional a los meses transcurridos en el ejercicio en los que se mantuvo la propiedad del bien, obteniéndose así el valor fiscal del mismo al último día del mes en que se produjo la enajenación.

ARTÍCULO 4°

Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Miguel Angel Acosta Castro
Sub Secretario de Estado de Tributación